

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Chiriguaná, Siete (07) de Julio del dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA	VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA MONCADA BALLESTEROS
DEMANDADO	AUDREY YAMILE, DERLY LIFET, YESIDT Y JARLIN ALONSO VILLEGAS PACHECO, FANNY VILLEGAS GUERRERO, MIGUEL ANGEL VILLEGAS CARVAJALINO, YANETH EMILIA VILLEGAS GUTIERREZ, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL, y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA,
RADICADO	20-178-3184-001-2020-00056-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda VERBAL DE FILIACION DE EXTRAMATRIMONIAL, presentada por la señora LUZ MARINA MONCADA BALLESTEROS, por intermedio de apoderada judicial, contra AUDREY YAMILE, DERLY LIFET, YESIDT Y JARLIN ALONSO VILLEGAS PACHECO, FANNY VILLEGAS GUERRERO, MIGUEL ANGEL VILLEGAS CARVAJALINO, YANETH EMILIA VILLEGAS GUTIERREZ, LUIS ALFONSO, YULIETH KARINA, CARLOS DANIEL, y ALVARO JAVIER VILLEGAS CARRILLO, HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS EMILIO VILLEGAS EPALZA, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el inciso 3, del artículo 90-1 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 87 ibídem, así:

1. Artículo 90, inc. 3º, numeral 1 del C. G. del P.

1.1. Artículo 87 ibídem..

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tenga dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”.

Es de anotar que en esta clase de proceso, debe también estar dirigida en contra de los herederos indeterminados del causante, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del C. G. del P, ya transcrito.-

Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase a la doctora AUDREY CONSTANZA MOSQUERA GALVIS, abogada titulada e inscrita, como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA MONCADA BALLESTEROS, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705b3b531dc6b75d0ba1dc86ea4f3cdd25273064379ca4ae27453dd409326cdf**

Documento generado en 06/07/2020 09:04:07 AM